

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Noviembre de 1887.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan José García contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Lillo los primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del pasado Setiembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno

cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de Leon, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Lillo los primeros días de Mayo último:

Obtuvieron votos en ellas seis candidatos, de los cuales tres fueron proclamados Concejales por haber alcanzado mayoría de un voto, y otro por haberle correspondido serlo, mediante sorteo entre los que estuvieron en minoría y obtuvieron igual número de votos.

En el recurso se solicita que se declaren nulas las elecciones, ó válidas proclamando Concejales á los que aparecen con un voto menos que los otros.

Del acta del segundo día de elección de Concejales resulta que tomaron parte en ella 42 votantes, y que al verificarse el escrutinio, se extrajeron 45 papeletas de la urna, entre las cuales aparecieron dos juntas, ambas á favor de la candidatura de Alonso Fernandez y Hompanera, que son los proclamados; la mesa acordó computar estas dos papeletas como si fuesen una, y aplicar los votos de las otras á los que resultasen favorecidos en ellas:

Para deducir de este hecho la justicia de que se proclamen Concejales á los que apare-



cen con un voto de menos, se manifiesta en las protestas en que entendían los comisionados por la Junta de escrutinio y la Comisión provincial, que de las dos papeletas dobladas una era grande y otra más pequeña, y que de ello se infiere que las otras papeletas pequeñas, en las que se designa la candidatura triunfante, fueron introducidas dentro de otras grandes en que se vota en igual sentido, y las cuales sacudió el Presidente en la urna:

También se fundaron las protestas en que se había concedido derecho electoral á personas que no le tenían y se había privado de él á otros á quien correspondía; y que el último día se había cerrado el local y comenzado el escrutinio á las dos y media de la tarde, habiendo aun fuera de aquél electores que no habían votado; respecto á este punto se manifiesta en el acta correspondiente que la mesa se ajustó desde el primer día al reloj de uno de sus Secretarios, y que ésta declaró que carecía de fuerza la protesta, siendo de advertir que uno de los Secretarios que la suscriben es el que dirige á V. E. en su nombre y en el de otros la protesta en que se dice se cerró el local antes de la hora oportuna, y que, según parece inferirse del acta, tres guardias civiles que se hallaban fuera del local, manifestaron que no eran las tres:

Reunida la Junta general de escrutinio fueron proclamados Concejales D. Francisco Alonso, D. Bernardo Hompanera y D. Baltasar Fernandez, por haber obtenido mayoría, y D. Antonio Díez, por sorteo: en la sesión que celebraron los comisionados en unión con el Ayuntamiento, acordaron la nulidad del segundo día de elecciones y la validez de los restantes; en otra sesión que verificaron los mismos, por haber devuelto la Comisión provincial el expediente para que se fallasen las protestas relativas á la nulidad, se declaró la validez, previa votación, que decidió por empate el Presidente, y la Comisión provincial resolvió por mayoría en este mismo sentido.

No es este el parecer de la Sección, la cual opina que no puede mantenerse la validez de las elecciones para Concejales, toda vez que aparecieron, al hacer el escrutinio, dos papeletas más que las correspondientes al número de votantes; irregularidad que impide cono-

cer si los proclamados son los que realmente obtuvieron mayoría, pues habiendo habido entre unos y otros diferencia de un solo voto, si las dos papeletas indebidamente depositadas en la urna eran, como parece lo más probable, favorables á los que figuran como elegidos, resultarían éstos con minoría de sufragios:

Resulta, por lo tanto, que no puede apreciarse cuál de los candidatos obtuvo mayoría en las elecciones, y óbvio es que, siendo así, no pueden prevalecer:

La Sección, por consiguiente, opina que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Lillo durante los primeros días de Mayo:

Considerando que el incidente de haber aparecido en la urna, al hacerse el escrutinio del segundo día de la elección de Concejales, 45 papeletas, figurando solamente en las listas 42 votantes, ha sido resuelto aplicando dos que estaban dobladas juntas como una sola á favor de los mismos candidatos que contenían ambas, de conformidad con lo prevenido en la primera parte del art. 63 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y las dos restantes que aparecieron sueltas, se computaron á los candidatos que comprendían, uniéndose las papeletas al expediente en virtud de protesta y reclamación de un Secretario:

Considerando que la mesa, al proceder de este modo, se ajustó estrictamente al precepto del art. 66 de la propia ley, según el cual, *en el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá á una nueva revisión y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de éstas resulte:*

Considerando que la misma insignificante diferencia de votos hubo entre las dos parcialidades que lucharon tan empeñadamente en la elección de la mesa definitiva, sin reclamarse contra ella:

Considerando que ningun otro motivo ó vicio atendible, se alegó contra la elección, y que dicha mesa estaba intervenida;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de Leon, que confirmó también el de la Junta de comisionados decla-

rando válida la eleccion del Ayuntamiento de Lillo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(*Gaceta del 6 de Noviembre de 1887.*)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

El Real decreto de 27 de Octubre último prohibe la circulacion y venta en todo el Reino de los alcoholes destinados á la bebida, cualquiera que sean su clase y procedencia, si no fueren perfectamente puros ó bien rectificadas. Para que lo ordenado en este Real decreto se guarde y cumpla con la fidelidad que exige la conservacion de la salud pública, se propone el Gobierno ejercer una exquisita vigilancia sobre la fabricacion y venta en España de los alcoholes industriales, y sobre los procedentes del extranjero que se presentasen en las Aduanas á fin de introducirlos en el Reino.

Es el ánimo del Gobierno respetar la libertad de la industria y del comercio; pero no tolerar que á la sombra de tan justa libertad se fomente el consumo de alcoholes impuros, cuyos terribles efectos demuestra la estadística de la mortalidad, la criminalidad y la locura.

Son las Autoridades administrativas las competentes para establecer preceptos y dictar reglas de higiene pública, así como para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les estuviere encomendada por las leyes; mas si los hechos fueren de tal gravedad que revistan los caracteres propios de un delito, el Ministerio fiscal debe perseguir al delincuente y reclamar el condigno castigo ante los Tribunales.

Delinquen los que con cualquiera mezcla nociva á la salud alteran las bebidas ó los comestibles destinados al consumo público, ó fabrican, ó venden objetos, cuyo uso sea ne-

cesariamente nocivo á la salud; hechos que tienen su sancion en el Código penal.

Conforme al art. 356, la circulacion y venta de alcoholes destinados á la bebida que no reunan las condiciones de pureza requeridas por la ciencia para admitirlos al consumo, sin peligro de la salud, así como la fabricacion y venta de alcoholes industriales, burlando la vigilancia de la Autoridad, constituyen verdaderos delitos, que despues de la publicacion del Real decreto de 27 de Octubre, deben calificarse con toda severidad como actos ejecutados con malicia, rechazando cualquiera pena más leve, á pretexto de imprudencia temeraria.

Cumple al Ministerio fiscal, representante de la ley, promover la formacion de causas criminales y ejercitar la accion pública para que sean castigados los fabricantes y expendedores, y asimismo los importadores fraudulentos de alcoholes impuros destinados al general consumo como una de tantas bebidas espirituosas.

Nunca será demasiado el celo que muestre V. S. en el cumplimiento de este deber, considerando el peligro de la tolerancia ó tibieza en reprimir el abuso de la fabricacion y venta de alcoholes que contienen principios tóxicos y perturban la razon de los consumidores. La experiencia enseña que el uso de los alcoholes no rectificadas hasta ponerlos en estado etílico altera la salud, acorta la vida media del hombre y produce un aumento de criminalidad.

Sírvase V. S. comunicar las instrucciones oportunas á sus subordinados, á fin de que todo el Ministerio fiscal se mueva y concurra á la ejecucion de lo prevenido en esta circular, obedeciendo al superior impulso, y coopere con su accion á la fiel observancia de las leyes y reglamentos sanitarios, ya en virtud de su propia iniciativa, ya auxiliando á los Jueces de instruccion ó á las Autoridades administrativas, siempre que éstas pasaren el tanto de culpa á los Tribunales.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Fiscal del Tribunal Supremo, *Manuel Colmeiro*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(*Gaceta del 4 de Noviembre de 1887.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 6162.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Encina y Rebollar», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Arriba, he acordado señalar el día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 400 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 7 de Noviembre 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 6160.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado «El Monte», perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 25 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 7 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 6164.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Serranos», perteneciente al pueblo de Ataquines, he acordado señalar el día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 500 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 7 de Noviembre 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 6166.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte «Serranos», perteneciente al pueblo de Ataquines, he acordado señalar el día 16 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 40 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 7 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 6168.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la caza del monte «Pinar Hondo», perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, he acordado señalar el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 20 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 7 de Noviembre 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 6170.

El día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de 500 pinos del monte titulado «Arroyadas», de dicho pueblo, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 7 de Noviembre 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Num. 6172.

El día 8 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega, con asistencia de

un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de 500 pinos del monte «Boca de Cega», de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.700 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 7 de Noviembre 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 2124.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal forma su Secretario de los acuerdos tomados por aquella Corporacion en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1887.

MES DE JULIO.

Día 1.º.—Sesion inaugural.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, y fué nombrado Alcalde D. Félix de la Cruz y Gil, y se hizo el nombramiento de Tenientes de Alcalde y Síndico y se numeraron los Regidores, acordando últimamente que las sesiones ordinarias se celebren los Domingos después de misa.

Día 2.—Ordinaria.—Se formó la propuesta en terna, para el nombramiento de Junta de instruccion pública primaria.

Se acuerda la distribucion de fondos municipales, hecha por Secretaría, para el presente mes.

Se dió cuenta de haberse aprobado por el Gobierno de provincia, el presupuesto municipal del año económico corriente y la Corporacion quedó enterada.

Nombrada por la Administracion de impuestos la Junta repartidora del impuesto de consumos, se acuerda su constitucion y que inmediatamente se ocupe en la confeccion del repartimiento.

Se hizo la designacion de Comisiones permanentes é individuos que las componen.

Se dió cuenta del nombramiento de la Junta municipal de Sanidad, acordando se haga saber á los interesados en forma.

Día 17.—Ordinaria.—Se acuerda nombrar comisionado á D. Ramon Sacristan Bayon, para que en representacion del Ayuntamiento retire de la Administracion de Impuestos, las cédulas personales y autorizarle para la expedicion de las mismas.

Se acuerda proceder á la confeccion de los repartimientos del monte Caudalosa y Vaillana que anualmente y de inmemorial tiempo vienen girándose en esta villa.

Se acordó en vista de encontrarse ultimado el repartimiento de consumos para el año actual, su exposicion al público por ocho dias á los efectos de instruccion.

Día 24.—Ordinaria.—Nombrada la Junta local de instruccion pública de este distrito, se acordó convocar á los nombrados para la constitucion definitiva de la misma.

Se acordó el nombramiento de Secciones para designacion de los individuos de la Junta municipal en el presente año económico publicando su resultado.

Día 29.—Extraordinaria.—Se acordó la aprobacion definitiva del repartimiento de consumos, y que se remita original y copia á la Administracion para que recaiga la que el mismo merece.

Día 31.—Ordinaria.—Se aprobó por la Administracion de Contribuciones y Rentas el repartimiento de territorial para el año actual y la Corporacion quedó enterada.

MES DE AGOSTO.

Día 3.—Extraordinaria.—Se aprueba la distribucion de fondos municipales para dicho mes de Agosto.

Día 14.—Ordinaria.—Se dió cuenta de haberse aprobado por la Administracion de Propiedades é Impuestos el repartimiento de consumos, acordando por consecuencia señalar los dias 21, 22 y 23 de los corrientes, para la recaudacion del primer trimestre.

Día 16.—Extraordinaria.—Se mantuvieron en sus cargos á D. Santos Arribas Gonzalez, Depositario de fondos municipales y á D. Gregorio Villar Velasco, en el de paneras de propios.

Día 21.—Ordinaria.—Previos los requisitos legales, se hizo el sorteo de Vocales asociados acordando que su resultado se exponga al público, se hiciese saber á los elegidos y

que se pusiera en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Se acuerda girar inmediatamente el repartimiento de renta dominical que anualmente viene pagándose al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto.

Ultimado el repartimiento de pastos, se acordó se exponga al público por ocho días para oír de agravios.

Día 28.—Ordinaria.—Se acuerda subvenir los gastos que ocasione la formación del nuevo Censo de población con la cantidad presupuesta en el capítulo de imprevistos del presupuesto.

Se acordó el nombramiento de una comisión en defensa de la filoxera, según interesa la Superioridad.

Se acordó señalar los días 30 y 31 de los corrientes para verificar la recaudación de pastos del primer trimestre.

MES DE SETIEMBRE.

Día 4.—Ordinaria.—Se aprobó la distribución de fondos municipales hecha por Secretaría para dicho mes de Setiembre.

Se acordó la exposición al público por término de ocho días de los repartimientos de Caudalosa y Vaillana y señalar los días 12, 13 y 14 del actual para la cobranza de los mismos.

Se acordó admitir la dimisión que de la plaza de Farmacéutico titular ha presentado D. Mateo Cea Gonzalez y que se anuncie vacante la misma por término de quince días, llamando aspirantes.

Día 11.—Ordinaria.—No hubo asuntos de qué tratar.

Día 25.—Ordinaria.—Señalado el cinco de Octubre próximo para la subasta del fruto de pino y aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios, se acuerda formular las condiciones económicas que en unión de las facultativas han de regular la subasta.

Se acuerda en vista de lo prescrito por Real orden de 31 de Agosto último, autorizar al señor Alcalde Presidente para que gestione y retire de la Caja de primera enseñanza cuantas cantidades se encuentran sobrantes en la misma y que pertenecen al fondo procomunal por las razones que en su día se dirán.

Cogeces del Monte 24 de Octubre de 1887.—Ricardo Minguez, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del treinta de los corrientes.

Cogeces del Monte 2 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Félix de la Cruz.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Núm. 2138.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Sr. Director de la <i>Gaceta de provincias</i>	Madrid
Sergio Rojas Minguez	Idem
Manuel Pardo	Idem
Teniente Alcalde del distrito Inclusa	Idem
Manuel Rodriguez	Segovia
Plácido Benito	Ariangos de Cervera
Cipriano Crespo	Segovia
Manuel Troche	Barcelona
Juan Costalago	Matapozuelos
Lesmes Escudero	Alcoraz
Mantel Cepero	Brihuega
José Berdud	Alcoy
Roque Sanchez	Carracedo
Manuel Ruiz	Bamba
Ramon Gorroño	Iborrei
Juan Antonio Sanchez	Sajelechar
Pedro Gago	Matanza
Gabriel Alvarez	Castronuevo
Higinio Oña	Calahorra
Felipe Corral	Valgañon
Laureano Casado	La Bañeza
Bartolomé Gabarró	Barcelona
Ecequiel Lopez	Villamediana
José Jimenez Sierra	Otura
Bautista Carrillo	Puente los Fierros
José María Antequera	Madrid
Antonio Lopez	Cabra
Mauricio de la Fuente	Valladolid
Braulio García Vicente	Ingenio de San José (Cuba)
Francisca Larrañaga	Madrid
Bonifacio Maté	Villamediana
Manuela Jimenez	Daimiel
Sra. Marquesa del Robrero	Santander
Rosa Perez	Guadix
Luisa Perez	Caibarien
Cármén Enciso	Barcelona
Tomasa Navarro	Ciudad Real
Leona de Arana	Sin direccion

Valladolid 7 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio Verdegay.

Seccion quinta.

NÚM. 2139.

Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la causa que se sigue por mi testimonio contra Bartolomé Alberti Chacel y otro, sobre desacato á un agente de la autoridad, se ha dictado la requisitoria que á la letra dice así:

«*Requisitoria.*—Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.—Por la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Alberti Chacel, de estado soltero, de diez y seis años, natural de Barcelona, hijo de D. Bernardo y D.^a Dolores, domiciliado hace bastante tiempo en esta capital con su madre D.^a Dolores, calle de San Martín, número treinta y nueve; es de estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz regular, y viste chaleco y americana de paño negro á cuadros, y pantalon de paño oscuro y pintas negras y sombrero negro, para que en el término de diez dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante el Juzgado, á fin de practicar una diligencia de careo acordada, apercibiéndole que, de no verificarlo, pasado que sea dicho término, será declarado rebelde. Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes del orden judicial que desde luego procedan á la busca, captura y detencion y conduccion con las seguridades necesarias á la cárcel del partido del Bartolomé Alberti Chacel y, caso de ser habido, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.—Dado en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, Antonio Navas.»

La requisitoria inserta corresponde á la letra con su original que obra en la causa de su razon, á que me remito, caso necesario, y en prueba de ello y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Navas.

Núm. 2135.

Don Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal en funciones del de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Eusebio García Nicolás, de treinta y cinco años de edad, natural de Matapozuelos, en esta provincia, casado con Petra Astorga Bodero, de esta vecindad, y de la que desapareció la noche del diez y siete de Octubre último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se instruye por lesiones menos graves ocasionadas á su citada esposa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Villazán Pulgar.

NÚM. 2134.

Juzgado municipal de Bamba.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado con la dotacion que señala el Arancel. Lo que se anuncia por término de quince dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este anuncio.

Las solicitudes se dirigirán al Juez que suscribe.

Bamba 4 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Félix Perez.

Seccion sexta.

VENTA.

Se hace de fincas que en Santervás de Campos poseyó D. Fernando Gutierrez, vecino que fué de Benavente, y á este punto podrán dirigirse los que deseen su adquisicion á don Antolin Cadenas.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que representan los señores D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, correspondientes al trimestre de 1.^o de Octubre último.